ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

CONTRATACION DIRECTA
Decreto 1082 de 2015

RESOLUCIÓN No. 588
(24 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015"

LA SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, nombrada mediante Decreto No. 125 del 06 de agosto de 2024 y Acta de Posesión No. 027 del 7 de agosto de 2024, y facultada para la expedición de actos administrativos en los procesos contractuales por el decreto de delegación N°025 del 01 de enero de 2024, expedido por el alcalde municipal de Santa Fe de Antioquia, y de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 2173 de 2021, y demás normas que conforman el Estatuto General de Contratación,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 establece que:

> *"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
> 1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
> 2. *El objeto del contrato.*
> 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que el literal c) numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1474 de 2011, prevé como causal de contratación directa los contratos interadministrativos de la siguiente manera: *""La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas… (…)* c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo…"

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia establecen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

CONTRATACION DIRECTA
Decreto 1082 de 2015

Que en desarrollo de los anteriores mandatos constitucionales, la Ley 2173 de 2021 estableció disposiciones orientadas a promover la restauración ecológica y la protección de áreas estratégicas mediante la creación de las denominadas Áreas de Vida, como espacios destinados a contribuir a la conservación, restauración y recuperación de ecosistemas y a fortalecer las acciones ambientales que adelantan las entidades territoriales.

Que en desarrollo del artículo 19 de la Ley 2173 de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1491 del 17 de octubre de 2025, mediante la cual se reglamentaron los criterios y herramientas para la identificación, creación, delimitación y consolidación de las Áreas de Vida en todos los municipios del país, imponiendo a las autoridades municipales y distritales la obligación de adelantar su delimitación dentro de un plazo que, en virtud de la modificación introducida por la Resolución 0358 del 16 de abril de 2026, fue ampliado de seis (6) a dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 1491 de 2025, término que vence el 17 de abril de 2027, razón por la cual el Municipio de Santa Fe de Antioquia debe adelantar con celeridad las actividades técnicas necesarias para su cumplimiento.

Que el Municipio de Santa Fe de Antioquia, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales en materia ambiental, requiere adelantar actividades especializadas relacionadas con la recopilación, revisión y análisis de información ambiental, territorial y cartográfica; la identificación preliminar de zonas con potencial para la definición de Áreas de Vida; la delimitación y georreferenciación de las áreas priorizadas; la elaboración de cartografía temática y fichas técnicas; la consolidación de bases de datos geográficas y documentación soporte, así como el acompañamiento técnico necesario para la socialización y validación de los resultados, actividades que requieren conocimientos técnicos específicos en gestión ambiental, ordenamiento territorial, análisis espacial y Sistemas de Información Geográfica -SIG-.

Que en este sentido, resulta necesario contar con el acompañamiento de una entidad que posea capacidad técnica e institucional para desarrollar las actividades requeridas y consolidar los productos necesarios para el cumplimiento de los objetivos ambientales del municipio, razón por la cual la Provincia Administrativa y de Planificación Turística y Agroecológica del Occidente Antioqueño, en virtud de su naturaleza asociativa territorial y de las capacidades técnicas e institucionales manifestadas en su propuesta, planteó apoyar al Municipio de Santa Fe de Antioquia en el desarrollo de las actividades relacionadas con la identificación, caracterización, delimitación y georreferenciación de las Áreas de Vida.

Que la Provincia Administrativa y de Planificación Turística y Agroecológica del Occidente Antioqueño es una entidad pública descentralizada de carácter asociativo territorial, con capital cien por ciento (100%) estatal por haber sido creada con aportes del Municipio de Santa Fe de Antioquia y del Instituto para la Recreación y el Deporte de Santa Fe de Antioquia, ambas entidades públicas del orden municipal, al amparo de la Ley 1454 de 2011, la Ley 1962 de 2019, el Decreto 1033 de 2021 y la Ordenanza Departamental No. 47 del 16 de diciembre de 2024, mediante la asociación voluntaria de los municipios que la integran para la gestión conjunta de asuntos de interés supramunicipal y regional, encuadrándose dentro de la definición de entidad estatal prevista en el literal a) del numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

Que el proceso contractual que aquí se sustenta, se ampara en las disposiciones del artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que señala: *"Artículo 6º.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus*

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que, por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 establece la asociación entre entidades públicas, señalando que podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Que además de todo el marco normativo que se expuso, este proceso de contratación se encuentra reconocido entre las causales señaladas en el artículo 2º, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, más específicamente, encuentra su razón de ser, en el caso establecido en el literal c que reza: *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*.

Que, de otro lado, el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 señala: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa"*.

Que conforme al artículo 92 de la ley 1474 de 2011, los contratos interadministrativos se definen así: ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. (subrayado fuera del texto)"

Que adicionalmente, el precitado Decreto 1082, refiere en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*.

Que mediante este contrato interadministrativo, bajo la modalidad de mandato para la administración delegada de recursos sin representación, se desarrollarán las actividades técnicas necesarias para la identificación, caracterización, delimitación e implementación de las Áreas de Vida en las zonas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico del Municipio de Santa Fe de Antioquia, de conformidad con la Ley 2173 de 2021, reglamentada por la Resolución 1491 de 2025, modificada por la Resolución 0358 de 2026, todo ello con miras a fortalecer la conservación ambiental, la restauración ecológica y la planificación sostenible del territorio.

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

CONTRATACION DIRECTA
Decreto 1082 de 2015

Que se ha elaborado el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad, en el cual se evidencia la necesidad del municipio de celebrar el presente contrato interadministrativo y las fuentes de financiación del mismo

Que se cumplen a cabalidad las exigencias de la modalidad de contratación directa, por cuanto la Provincia Administrativa y de Planificación Turística y Agroecológica del Occidente Antioqueño es una entidad estatal a la luz de lo dispuesto por el literal a) del numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, y las obligaciones del contrato interadministrativo se encuentran en relación directa con el objeto social de dicha entidad, relacionado con la gestión ambiental y la planificación territorial de carácter supramunicipal; que las demás condiciones se encuentran establecidas en el estudio previo que es fundamento del presente acto administrativo,

Que la misión del Municipio de Santa Fe de Antioquia, como entidad territorial del orden municipal, fundamentada en el compromiso, la equidad y la transparencia de su gestión pública, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, proteger los recursos naturales y el ambiente, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Que en el Plan de Desarrollo Municipal Santa Fe de Antioquia Es Renovación 2024 – 2027, se encuentra la Línea Estratégica 1: Santa Fe Antioquia Se Renueva Con Infraestructura Estratégica, Sector 5: Medio Ambiente, Programa 5: Desarrollo Ambiental Sustentable, con indicador: manejar integralmente los recursos naturales, proteger fuentes hídricas y ecosistemas estratégicos del municipio a través de la consolidación del Sistema Local de Áreas Protegidas, código asignado 2024050420011, con dependencia responsable la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Que el presupuesto destinado por el Municipio de Santa Fe de Antioquia para el presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00809 del 13 de julio de 2026, Rubro No. 2.3.2.02.02.008 “Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción”, por valor de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($19.000.000), del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

Que el valor del contrato asciende a la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($19.000.000), incluidos honorarios de administración, discriminados así: total de recursos a administrar por valor de $17.100.000, honorarios del administrador del proyecto equivalentes al diez por ciento (10%), por valor de $1.596.639, más el Impuesto al Valor Agregado -IVA- del diecinueve por ciento (19%) sobre los honorarios, por valor de $303.361, para un total del proyecto, incluidos honorarios, de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000), a ejecutarse en un plazo de cuatro (04) meses, contados a partir del inicio de ejecución en el SECOP II, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

Que la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración de un contrato interadministrativo, de conformidad con el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El Lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, será en la plataforma digital SECOP II.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

CONTRATACION DIRECTA
Decreto 1082 de 2015

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección para desarrollar un contrato interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal C del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Celebrar contrato interadministrativo, bajo la modalidad de mandato para la administración delegada de recursos sin representación, teniendo en cuenta la Constitución Política de Colombia y la Ley 1454 de 2011, con LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN TURÍSTICA Y AGROECOLÓGICA DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO con NIT número 901978862, puesto que es la entidad idónea para la ejecución del siguiente objeto: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE MANDATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS SIN REPRESENTACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN, DELIMITACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ÁREAS DE VIDA EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2173 DE 2021, REGLAMENTADA POR LA RESOLUCIÓN 1491 DE 2025, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0358 DE 2026, objeto que se desarrollará en un plazo de cuatro (04) meses, contados a partir del inicio de ejecución en el SECOP II, sin superar el 31 de diciembre de 2026, con un valor de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($19.000.000), incluidos honorarios.

ARTICULO TERCERO. Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Antioquia, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026)

NOREIDA PUERTA ALCARAZ
Secretario General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Daniel Felipe Robledo Franco Asesor oficina de contratación		24-ago-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/